AMC-PQR-0012261-2021

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 13 de diciembre de 2021

Oficio AMC-PQR-0012261-2021

Señor(a).
DARINELL MARRUGO GARRIDO
CC 7919875
Correo: darymarrugo@gmail.com
E. S. M.

Ref.: Respuesta a petición EXT-AMC-21-0056139 de 9/06/2021

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto que nos caracteriza, nos permitimos dar contestación de fondo a su petición en los siguientes términos:

Frente a su petición de prescripción del comparendo No.843836, es necesario comunicarle que efectuando las verificaciones necesarias para darle una respuesta de fondo a sus peticiones constatamos que no encontramos dentro de nuestro sistema obligaciones registradas por concepto de comparendos o multas relacionados a los comparendos señalados por usted, como se muestra en la siguiente imagen:

PARA VER EL DETALLE DE LAS MULTAS, HACER CLICK AQUÍ (+)

PAGAR	TIPO DE CARTERA	COMPARENDO	FECHA IMPOSICIÓN	RESOLUCIÓN	SEDE OPERATIVA	INFRACCIÓN	AGENTE IMPOSITOR	VALOR MULTA	VALOR INTERESES	VALOR COSTAS PROCESALES	SUBTOTAL	TOTAL DESCUENTO	VALOR TOTAL A PAGAR	DESCUENTO CON CURSO	VALOR TOTAL A PAGAR CON CURSO
PAGO BANCO PAGO EN PSE	MANDAMIENTO PAGO	13001000000024609409	2019-09-12	8603	C/GNA-DATT	D02	PONAL	$828.120	$40.020	$0	$868.140	$702.516	$165.624	$0	$0

En consecuencia, no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por manera que su solicitud, no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.

Aunado a lo anterior, con ocasión de las revisiones pertinentes con miras a darle respuesta de fondo a sus peticiones, hemos advertido que existen mandamientos de pago librado en su contra por concepto de obligaciones por multas de tránsito, susceptible de ser notificado electrónicamente según lo establecido en el decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la ley 1437 de 2011:

> *(…) Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*
> *En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.
En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…)

(…) Artículo 10. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. I Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. I La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración. (…)

Así las cosas, teniendo en cuenta que usted radicó la solicitud de prescripción el día 9/06/2021, en la cual, queda en evidencia que usted conoce los comparendos 13001000000024609409 de fecha 2019-09-12, al tenor del articulo precitado, se tendrá por notificado electrónicamente del mandamiento de pago por medio del cual se ejecutan dichas obligaciones; y en ese sentido, usted cuenta con el termino de 15 días para proponer las excepciones que usted considere, de acuerdo a los establecido en el artículo 110 del reglamento interno de recaudo del distrito de Cartagena, en concordancia con el artículo 831 del estatuto tributario; los cuales empezaran a correr, desde el día siguiente del recibimiento de esta comunicación.

Aunado a lo anterior, se le debe informar que, si llegare a constatarse la existencia de títulos judiciales constituidos a favor de la entidad, estos serán aplicados a las deudas objeto de su solicitud y/o a las que permanezcan en estado de cobro coactivo.

Por otro lado, le extendamos una amable invitación a ponerse al día con las demás obligaciones pendientes por paga con esta entidad que se encuentran en cobro coactivo, y así podrá evitarse ser objeto de la ejecución de medidas cautelares en su contra.

Amén de lo expuesto, hemos dado respuesta a su solicitud de prescripción de acuerdo a lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Se adjunta:
Mandamiento de pago 8603 de octubre 23 de 2020.

Atentamente.
Original firmado

J A N E R J O S E G A L V A N C A R B O N O
DIRECTOR DATT
Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt
Proyectó. LOzunaM Asesora Externa – Datt